



ESTATUTOS PARA LA ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO DE CAUDE DE LA LOCALIDAD DE TERUEL

CAPITULO PRELIMINAR.-

Artículo 1º.-

Se constituye, con sede en BARRIO DE CAUDE (TERUEL), y con la denominación de Asociación Vecinal del Barrio de Caude dicha Asociación tendrá con arreglo a las leyes capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y Decreto 1.440 de 20 de Mayo de 1.965.

CAPITULO PRIMERO.- (De los fines de la Asociación).

Artículo 2º.-

Son fines de la Asociación de Vecinos, el Fomento de la Cultura, Formación de los Jóvenes, y cualquier tipo de actividad e iniciativa en beneficio del conjunto de los vecinos del Barrio de Caude

Actividades de la Asociación:

Entre otras organizar lecturas comentadas de libros, proyecciones de películas, documentales y diapositivas; audiciones de discos y demás actividades musicales, conferencias y charlas divulgativas de cultura, fomento de teatro, visita a museos, la protección del Patrimonio Artístico, la organización de excursiones, exposiciones, grupos de jota y rondalla, enseñanzas de bailes y canciones regionales.

Facilitar la creación de actividades y todo tipo de servicios que soliciten sus asociados.



CAPITULO SEGUNDO.- (del domicilio de la Asociación)

Artículo 3º.-

Esta Asociación tendrá su domicilio en la C/ La Plaza, s/n de la localidad de Barrio de Caude (Teruel).

CAPITULO TERCERO.- (Del ámbito previsto de acción de la Asociación).

Artículo 4º.-

El ámbito previsto de acción territorial de la Asociación será Local, dentro de la localidad del Barrio Caude (Teruel).

La Asociación será abierta a todos los habitantes del ámbito territorial de la misma localidad del Barrio de Caude (Teruel).

Artículo 5º.-

Los órganos directivos de la Administración de la Asociación son:

- 1º.- La Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria)
- 2º.- La Junta Directiva.

Artículo 6º.-

ASAMBLEAS.-

El Órgano Supremo de la Asociación será la Asamblea General integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, (la fecha obligada de reunión anual para la Asamblea General Ordinaria será el primer trimestre del año y en sesión extraordinaria según lo establecido por los presentes estatutos).

La forma de convocatoria será por escrito personal a los socios, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria indicando el orden del día y asunto a tratar en la misma convocándose al mismo tiempo en 1º y 2º convocatoria.

Se avisará con 15 días de antelación para la Asamblea General y con 48 horas para la Junta Directiva. Entre la primera y segunda convocatoria no deberá transcurrir un plazo inferior de 24 horas. Para la validez de los acuerdos tomados en la primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los socios y en la segunda convocatoria serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLASE DE ASAMBLEAS.-

* Asamblea General Ordinaria

* Asamblea General Extraordinaria

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

Cuyos acuerdos se tomarán con mayoría simple (la mitad más uno de los socios presentes o representados).

a).- Acordar gastos que hayan de atenderse con cuotas ordinarias y su establecimiento, así como de los de las cuotas extraordinarias.

b).- Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.

c).- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

Asamblea General Extraordinaria:

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria que debe ejercer **MEDIANTE EL VOTO favorable de las dos terceras partes** de asociados presentes más representados.

a).- Nombramiento de la Junta Directiva

b).- Modificación de Estatutos

c).- Disolución de la Asociación

d).- Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva

e).- Disposición y enajenación de bienes

f).- Constitución de federaciones o integración en ellas

g).- Solicitud de declaración de utilidad pública

h).- Autorizar la adquisición de obligaciones crediticias y préstamos.

Artículo 7º.-

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

Todos los cargos directivos serán elegidos entre los socios mayores de edad por la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación mayoritaria, y su mandato durará dos años, renovándose anualmente la mitad de los cargos siendo

estos, en la primera renovación, los de Tesorero y dos Vocales. Presidente, Secretario y Vocales en la segunda renovación.

Será competencia de la Junta Directiva:

- a).- Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
- b).- Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- c).- Formalizar el proyecto del Presupuesto anual, Memoria y Plan de Actividades.
- d).- Formular acuerdo de convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General, para resolver sobre determinados asuntos, a propuesta de un número de socios de la Asociación.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario todos los meses y con carácter extraordinario siempre que sea necesario.

La convocatoria de la reunión será por escrito personal, dirigido a cada uno de los miembros de la Junta, con ocho días de antelación citándoles en primera y segunda convocatoria. Entre dichas convocatorias no deberá transcurrir un plazo inferior a 24 horas.

El quórum de asistencia y votación para validez será de la mitad más uno.

En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 8º.-

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a).- Ostentar la representación legal de la Asociación, actuar en nombre de la Asociación, hacer que se cumpla los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b).- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirimir con voto de calidad los empates de la segunda votación.
- c).- Ordenar los pagos por cuentas de fondos de la Asociación previo los acuerdos de pagos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" de la correspondiente factura.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 9º.-

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a).- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b).- Llevar un libro de actas que correspondan a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c).- Llevar el libro de registro de altas y bajas de socios, con nombres, apellidos, profesión, domicilio y un fichero de los mismos.

Artículo 10º.-

El Tesorero de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a).- Llevar el libro de contabilidad en que figuren los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.
- b).- Custodiar los fondos, facturas y recibos de la Asociación.
- c).- Cobrar cuotas.
- d).- Hacer el pago de gastos con el visto bueno del Presidente de facturas.

Artículo 11º.-

Vocales de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a).- Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva, transmitir las necesidades y problemas de los socios a la Junta Directiva.
- b).- Sustituir en caso de ausencia a los miembros de la Junta Directiva.

Cuando la Junta lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados con voz, pero sin voto, profesionales especialistas, para clarificar asuntos concretos que figuran en el orden del día.



CAPITULO QUINTO.- (De los socios y procedimientos de admisión y pérdida de condición de socios).

Artículo 12º.-

Los socios de Pleno Derecho serán personas físicas con capacidad de obrar y mayores de 18 años, y que lo hayan solicitado de la Junta Directiva, se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedentes, estando obligados al causar alta al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Únicamente podrán asistir a la Asamblea General los socios mayores de edad, con voz y voto.

Podrán admitirse socios juveniles con permiso de la persona que ejerza la patria potestad, sin derecho a elegir ni ser elegidos para la Junta Directiva, hasta llegar a la mayoría de edad. No teniendo voz, ni voto, en las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General.

Habrà tres clases de socios:

- * Ordinarios
- * Beneficiarios
- * De Honor

Artículo 13º.-

Serán derecho de los socios:

ORDINARIOS.-

- 1.- Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General.
- 2.- Utilizar los servicios de la Asociación en igualdad
- 3.- Formar parte de la Junta Directiva y cargos electivos.

BENEFICIARIOS Y DE HONOR.-

- 1.- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- 2.- Ser consultados como asesores para asuntos diversos por la Junta o la Asamblea.



Artículo 14°.-

Serán deberes de los socios:

ORDINARIOS.-

- 1.- Abonar la cuota reglamentaria.
- 2.- Aceptar los acuerdos y decisiones ordinariamente adoptados por de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

BENEFICIARIOS Y DE HONOR.-

- 1.- La condición de socio de honor, recaerá sobre personas que hayan prestado una colaboración o servicios especial a la Sociedad.

Artículo 16°.-

La condición de socio beneficiario, recaerá sobre la persona que haya hecho entrega de ayudas económico, material o personal beneficiarias para la Sociedad.

Artículo 17°.-

La condición de socio ordinario de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividad, adopten sus órganos rectores.

Artículo 18°.-

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas sesiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.



Artículo 19°.-

La permanencia a la Asociación será completamente voluntaria.

Artículo 20°.-

Pérdida de condición de socio:

El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la baja provisional del socio hasta la celebración de la Junta General Extraordinaria quien en definitiva tomará el acuerdo que considere oportuno.

Al interesado se le comunicará por escrito esta decisión.

Podrá este interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 10 días.

Tras este recurso la decisión de la Asamblea General extraordinaria será definitiva.

La renuncia voluntaria se solicitará por escrito a la Junta Directiva, teniendo contestación en el plazo de 15 días de recibido el escrito por la Junta y resuelto por la misma.

CAPITULO SEXTO.- (Del patrimonio-recursos económicos previstos y límites del presupuesto).

Artículo 21°.-

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes valorados que en estos momentos suponen 5.000 pesetas.

Artículo 22°.-

Serán recursos de la Asociación, las subvenciones, ayudas que recaigan de la administración, así como, las herencias, legados y donaciones que esta reciba. Completarán estos recursos las cuotas ordinarias y extraordinarias.



Artículo 23º.-

El límite del presupuesto anual de la Asociación es de 5.000.000 pesetas.

CAPITULO SIETE.- (Disolución)

La Asociación puede disolverse:

- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria y con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de los socios presentes más representados en la misma.
- Por sentencia judicial.
- Por causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil.
- Por haberse perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.

Artículo 24º.-

En el caso de disolución de la Asociación, se liquidará el pasivo y si hubiese sobrante será destinado a fines (benéficos o culturales, sólo uno de ellos) dentro de la localidad del Barrio de Caude (Teruel).

Artículo 25º.-

Se nombrará una Comisión liquidadora del mismo, que será la Junta Directiva vigente en el momento de la disolución de la Asociación o de no existir cinco socios nombrados en la Asamblea General Extraordinaria última, donde se llegó al acuerdo de disolución de la Asociación.

Artículo 26º.-

Ningún asociado ni directivo estatutario tratará de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidista, para cuyo fin existe el cauce arbitrado por la Ley 21/1976 de 14 de junio modificada por la Ley 543/1978 de 4 de diciembre.



Artículo 27º.-

Esta Asociación llevará con carácter obligatorio los libros de registro, actas, contabilidad y socios.

En Barrio de Caude a 4 de Julio de 1.997

EL PRESIDENTE

R. Garcia

EL SECRETARIO

Jose Luis

VOCALES

Alfons el Viejo

Angel

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Visados conforme a lo preve
enido en el articulo 3.º de la Ley de
24 de diciembre de 1964, por re-
solución de 17 de JULIO
de 19 97
Teruel 18 de JULIO de 19 97

LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES



Ana Isaura

Fdo. : ANA ISaura NAVARRETE